

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 429.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 430.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 431.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 429

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, sólo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es, dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios

de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA                        | Ingreso           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025                                         | Estimado en pesos |
| Total                                                                                 | 7,008,495.75      |
| IMPUESTOS                                                                             | 79,900.00         |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 10,700.00         |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                   | 10,700.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 65,000.00         |
| Impuesto Predial                                                                      | 65,000.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 4,200.00          |
| Traslación de Dominio                                                                 | 4,200.00          |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA                                                              | 1,500.00          |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | 1,500.00          |
| Sanearamiento                                                                         | 1,500.00          |
| DERECHOS                                                                              | 62,916.98         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 19,000.00         |
| Mercados                                                                              | 18,000.00         |
| Rastro                                                                                | 1,000.00          |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 43,916.98         |
| Alumbrado Público                                                                     | 2,000.00          |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 12,000.00         |
| Licencias y Permisos                                                                  | 5,000.00          |

## 4 TRIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Agua Potable                                                                                                                | 10,000.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                    | 14,916.98           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                            | <b>353,203.00</b>   |
| Productos                                                                                                                   | 353,203.00          |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                   | 350,000.00          |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 2,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                          | 200.00              |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 1.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 1.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                     | <b>7,000.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 7,000.00            |
| Multas                                                                                                                      | 7,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>6,503,975.77</b> |
| Participaciones                                                                                                             | 2,376,882.93        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 1,494,398.93        |
| Fondo de Fomento                                                                                                            | 708,557.50          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 20,004.00           |
| Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | 20,146.19           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 10,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 24,011.89           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 83,262.81           |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 10,497.74           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 3,808.27            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                        | 2,195.60            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>4,127,090.84</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 3,460,738.25        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 666,352.59          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>         |
| Convenios Federales                                                                                                         | 1.00                |
| Convenios Estatales                                                                                                         | 1.00                |

- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- Cuando no exista propietario;
  - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforma a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                            | CUOTAS EN PESOS |
|------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución | 800.00          |

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos                           | 250.00         | Mensual      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 10.00          | Mensual      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 10.00          | Por Evento   |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública                   | 100.00         | Mensual      |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos m <sup>2</sup>              |                |              |
| a) Locales                                                         | 5.00           | Día          |
| b) Foráneos                                                        |                |              |
| I) Mercados Local                                                  | 10.00          | Día          |
| II) Puestos de bebidas alcohólicas                                 | 100.00         | Día          |
| c) Vendedores móviles                                              | 50.00          | Día          |

###### Sección Segunda. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastreo.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA (PESOS)    | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Introducción y compra – venta de ganado |                  |              |
| a) Ganado ovino                            | 10.00 por cabeza | Por evento   |
| b) Ganado Porcino                          | 10.00 por cabeza | Por evento   |
| c) Ganado Caprino                          | 10.00 por cabeza | Por evento   |
| d) Ganado Vacuno                           | 35.00 por cabeza | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 42. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD  | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL    | 25.00          |
| II. BIMESTRAL | 50.00          |

Artículo 43. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.                                                             | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          |

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                       | Cuota (pesos) |
|--------------------------------|---------------|
| I. Apeo y deslinde             | 500.00        |
| II. Deslinde de vía pública    | 500.00        |
| III. Subdivisión               | 250.00        |
| IV. Contrato de compra – venta | 500.00        |

### Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable        | Domestico        | 120.00        | Anual        |
| b) Conexión a la red de agua potable | Domestico        | 800.00        | Por evento   |



## 8 TRIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 4,000.00       |

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. EL Municipio cobrará por concepto de productos los siguientes conceptos.

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                     | Cuota (pesos) | Periodicidad  |
|------------------------------|---------------|---------------|
| Arrendamiento de maquinaria  |               |               |
| I. Retroexcavadora           |               |               |
| a) Local                     | 600.00        | Por hora      |
| b) Foráneo                   | 700.00        | Por hora      |
| II. Volteo                   |               |               |
| a) Local                     | 1,200.00      | Por viaje     |
| b) Foráneo                   | 3,000.00      | Por viaje     |
| III. Revolvedora             | 10.00         | Por bullo     |
| IV. Camioneta tres toneladas |               |               |
| a) Local                     | 700.00        | Por viaje     |
| b) Foráneo                   | 1,500.00      | Por viaje     |
| V. Molino de Nixtamal        | 1.00          | Por kilogramo |
| VI. Otros                    |               |               |
| a) Mesas                     | 50.00         | Por pieza     |
| b) Sillas                    | 5.00          | Por pieza     |

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Multas

Artículo 64. Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

Artículo 65. El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos los conceptos que a continuación se señalan:

##### I) Multas

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                   | Cuota (Pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)     | 500.00        |
| II. Tirar basura en la vía pública                                         | 200.00        |
| III. Por insultos a la autoridad municipal                                 | 1,000.00      |
| IV. Manejar a más de 20 km/h dentro de la zona urbana del municipio        | 500.00        |
| V. Manejar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias nocivas    | 1,000.00      |
| VI. Descargar aguas residuales en vía pública y arroyos                    | 5,000.00      |
| VII. Por tirar animales muertos en terrenos baldíos, arroyos o vía pública | 1,000.00      |

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional



de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de;

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

| Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Metas                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Recaudar y administrar los ingresos que le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Miguel Achiutla. | Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales. |

# 10 TRIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo II

| Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.      |              |              |  |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                         |              |              |  |
| (Pesos)                                                              |              |              |  |
| (Cifras Nominales)                                                   |              |              |  |
| Concepto                                                             | 2025         | 2026         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                      | 2,881,402.91 | 2,953,437.98 |  |
| A Impuestos                                                          | 79,900.00    | 81,897.50    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                          | 1,500.00     | 1,537.50     |  |
| D Derechos                                                           | 62,916.98    | 64,489.90    |  |
| E Productos                                                          | 353,203.00   | 362,033.08   |  |
| F Aprovechamientos                                                   | 7,000.00     | 7,175.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                    | 2,376,882.93 | 2,436,305.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                          | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                               | 4,127,092.84 | 4,230,270.11 |  |
| A Aportaciones                                                       | 4,127,090.84 | 4,230,268.11 |  |
| B Convenios                                                          | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Projectados                                      | 7,008,495.75 | 7,183,708.09 |  |
| Datos informativos                                                   |              |              |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                            |              |              |  |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                    | 0.00         | 0.00         |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                            |              |              |  |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas             | 0.00         | 0.00         |  |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00         | 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

## Anexo III

| Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca |              |              |  |
|----------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                     |              |              |  |
| (Pesos)                                                        |              |              |  |
| Concepto                                                       | 2023         | 2024         |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                               | 3,023,501.97 | 2,726,795.33 |  |
| A Impuestos                                                    | 63,512.80    | 41,557.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                    | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                     | 349,799.00   | 26,240.00    |  |
| E Productos                                                    | 160,995.17   | 343,744.25   |  |
| F Aprovechamiento                                              | 37,530.00    | 6,100.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                    | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                              | 2,411,665.00 | 2,309,154.08 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal               | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                               | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                    | 0.00         | 0.00         |  |

|                                                                      |              |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00         | 0.00         |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                              | 3,900,303.84 | 4,026,430.09 |
| A Aportaciones                                                       | 3,700,303.84 | 4,026,430.09 |
| B Convenios                                                          | 200,000.00   | 0.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00         | 0.00         |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                             | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                   | 6,923,805.81 | 6,753,225.42 |
| Datos Informativos                                                   | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                            |              |              |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                    | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                            |              |              |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas             | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO IV

### Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                   |                          |                 | 7,008,495.75              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                           |                          |                 | 504,519.98                |
| Impuestos                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 79,900.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,700.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 65,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,200.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Derechos                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 62,916.98                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 43,916.98                 |
| Productos                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 353,203.00                |
| Productos                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 353,203.00                |
| Aprovechamientos                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 7,000.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 7,000.00                  |
| Participaciones                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,376,882.93              |
| Fondo General de Participaciones                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,494,398.93              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 708,557.50                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 20,004.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 20,146.19                 |
| ISR Sobre Salarios                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 24,011.89                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 83,262.81                 |
| Fondo Sobre Automóviles Nuevos                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,497.74                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,808.27                  |
| Impuesto Sobre la Renta de Art. 126                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,195.60                  |
| Aportaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,127,090.84              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,460,738.25              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes      | 666,352.59                |
| Convenios                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |

|                     |                    |            |      |
|---------------------|--------------------|------------|------|
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Achuitla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

## Anexo v

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO                                                                              | Añoal        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 7,045,455.75 | 295,646.31 | 641,720.11 | 641,720.11 | 641,721.13 | 641,720.12 | 641,720.12 | 641,720.12 | 641,720.12 | 641,720.11 | 641,720.11 | 641,721.13 | 295,646.28 |
| Impuestos                                                                             | 75,500.00    | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.34   | 6,658.32   | 6,658.32   | 6,658.32   | 6,658.32   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 12,700.00    | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.67     | 891.66     | 891.66     | 891.66     | 891.66     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 65,000.00    | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.67   | 5,416.66   | 5,416.66   | 5,416.66   | 5,416.66   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 4,200.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     | 350.00     |
| Contribuciones de mejoras                                                             | 1,500.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                            | 1,500.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     | 125.00     |
| Derechos                                                                              | 67,916.98    | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.08   | 5,243.09   | 5,243.09   | 5,243.09   | 5,243.09   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 9,000.00     | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.33   | 1,583.34   | 1,583.34   | 1,583.34   | 1,583.34   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 43,916.98    | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   | 3,659.75   |
| Productos                                                                             | 353,203.00   | 29,433.62  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  |
| Productos                                                                             | 353,203.00   | 29,433.62  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  | 29,433.58  |
| Aprovechamientos                                                                      | 7000.00      | 583.34     | 583.34     | 583.34     | 583.34     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     |
| Aprovechamientos                                                                      | 7000.00      | 583.34     | 583.34     | 583.34     | 583.34     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     | 583.33     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 6,593,975.77 | 253,602.95 | 599,676.77 | 599,676.77 | 599,677.79 | 599,676.79 | 599,676.79 | 599,676.79 | 599,676.79 | 599,676.79 | 599,676.79 | 599,677.79 | 253,602.95 |
| Participaciones                                                                       | 2,376,882.93 | 198,073.57 | 198,073.57 | 198,073.57 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 | 198,073.58 |
| Aportaciones                                                                          | 4,127,092.84 | 55,529.38  | 401,603.20 | 401,603.20 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 401,603.21 | 55,529.38  |
| Convenios                                                                             | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Achuitla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Bianaí Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 430

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Quiérolani, Distrito de Yautepéc, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugar;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal :** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. XXX.m: Metros;
- XXXI. XXXI.m2: Metro cuadrado;
- XXXII. XXXII.m3: Metro cúbico;
- XXXIII. XXXIII.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I.El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III.Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                    | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                        | REQUISITOS                                                                                                          |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Predial          | Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada        | En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.    | 1.- Ser originario del municipio.<br>2.- Contar con Comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio.   |
| Impuesto Predial          | Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.                     | Durante el año fiscal con 50% de bonificación.              | 3.- No contar con Adeudos Anteriores.                                                                               |
| Derecho de Agua Potable   | Adultos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad. | En los primeros tres meses del año con 10% de bonificación. | 4.- Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Médico expedido por una Institución Pública de Salud. |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Quiérolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Quiérolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca                     | Ingreso Estimado en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025                                         |                           |
| <b>Total</b>                                                                          | <b>12,771,044.24</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>5,000.00</b>           |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 5,000.00                  |
| Predial                                                                               | 5,000.00                  |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>6,000.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | 6,000.00                  |
| Sanearamiento                                                                         | 6,000.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>37,000.00</b>          |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 7,500.00                  |
| Mercados                                                                              | 7,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 29,500.00                 |
| Alumbrado Público                                                                     | 2,000.00                  |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 7,500.00                  |
| Agua Potable                                                                          | 5,000.00                  |

|                                                                                                               |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación                                                                 | 15,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                              | <b>11,500.00</b>     |
| Productos                                                                                                     | 11,500.00            |
| Otros Productos                                                                                               | 6,000.00             |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                             | 1,100.00             |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                           | 1,100.00             |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                             | 1,100.00             |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                  | 1,100.00             |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                  | 1,100.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                              | <b>12,711,544.24</b> |
| Participaciones                                                                                               | 3,143,296.17         |
| Fondo General de Participaciones                                                                              | 2,193,184.26         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                    | 658,848.00           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                               | 63,035.58            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                        | 41,195.70            |
| ISR Artículo 126                                                                                              | 3,120.71             |
| ISR sobre Salarios                                                                                            | 5,000.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                      | 35,490.61            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                          | 122,594.23           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                            | 15,226.93            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                      | 5,600.15             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                           | <b>9,568,245.07</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                              | 7,496,866.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 2,071,379.07         |
| <b>Convenios</b>                                                                                              | <b>3.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                           | 2.00                 |
| Programas Estatales                                                                                           | 1.00                 |

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún

derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor declarado por el contribuyente.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo Rústico         | 1 UMA        |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 100.00         |
| III. Electrificación                                  | 100.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 100.00         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 100.00         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 100.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 100.00         |

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



## 16 TRIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                         | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos locales   | 25.00          | Por Evento   |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos foráneos | 25.00          | Por Evento   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 25.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 27.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 30.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Copias de Documentos existentes en los Archivos de las Oficinas Municipales                                                                                                              | 1.00          | Por Evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 30.00         | Por Evento   |

**Artículo 31.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 32. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                                 | INSCRIPCION (PESOS) | REFRENDO (PESOS) |
|--------------------------------------|---------------------|------------------|
| a) Comercial:                        |                     |                  |
| 1. Miscelanea                        | 100.00              | 100.00           |
| 2. Papelería                         | 100.00              | 100.00           |
| 3. Frutas y Verduras                 | 100.00              | 100.00           |
| 4. Expendio de Gasolina              | 100.00              | 100.00           |
| b) Servicios:                        |                     |                  |
| 1. Artículos electrónicos domesticos | 100.00              | 100.00           |

## Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable          | 100.00         | Anual        |
| b) Conexión a la red de agua potable   | 100.00         | Por evento   |
| c) Reconexión a la red de agua potable | 100.00         | Por evento   |

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

## Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Por evento   |

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

## Sección Primera. Otros Productos

Artículo 38. - Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Bases para licitación pública      | 3,000.00       | Por Evento   |
| II. Bases para invitación restringida | 3,000.00       | Por Evento   |

## Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Sexta. Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos

y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 55.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

## Sección Segunda

## Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

| Anexo I<br>Objetivos anuales, estrategias y metas.                    |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.    |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                        |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                 | Metas                                                                                                                                                                  |
| Implementar, normas, criterios y acciones que                         | Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago | Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de |

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio. | regularizar su situación fiscal.                                                                                                                                                                                         | mejora, Aprovechamientos y Productos.                                                                                                                 |
|                                                                                                              | Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneos en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados. | Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyan dentro del |
|                                                                                                              | Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.                              | sistema de información referido.                                                                                                                      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO II                                                          |                                                         |              |              |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca |                                                         |              |              |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                      |                                                         |              |              |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                     |                                                         |              |              |
| Concepto                                                          |                                                         | 2025         | 2026         |
| 1                                                                 | Ingresos de Libre Disposición                           | 3,202,796.17 | 3,305,620.05 |
| A                                                                 | Impuestos                                               | 5,000.00     | 5,500.00     |
| B                                                                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                 | Contribuciones de Mejoras                               | 6,000.00     | 6,200.00     |
| D                                                                 | Derechos                                                | 37,000.00    | 37,200.00    |
| E                                                                 | Productos                                               | 11,500.00    | 11,700.00    |
| F                                                                 | Aprovechamientos                                        | 0.00         | 0.00         |
| G                                                                 | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                 | Participaciones                                         | 3,143,296.17 | 3,245,020.05 |
| I                                                                 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                 | Transferencias y Asignaciones                           | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                 | Convenios                                               | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                 | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | 0.00         | 0.00         |

|                           |                                                                                                  |               |               |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 2                         | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 9,568,248.07  | 9,742,516.57  |
| A                         | Aportaciones                                                                                     | 9,568,245.07  | 9,742,514.57  |
| B                         | Convenios                                                                                        | 3.00          | 2.00          |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                         | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 12,771,044.24 | 13,048,136.62 |
| <b>Datos informativos</b> |                                                                                                  |               |               |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 3,202,796.17  | 3,305,620.05  |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,568,248.07  | 9,742,516.57  |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

|                           |                                                                                                  |               |               |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| B                         | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4.                        | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 12,096,818.00 | 12,716,743.24 |
| <b>Datos Informativos</b> |                                                                                                  |               |               |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 3,078,838.51  | 3,148,496.17  |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,017,979.49  | 9,568,247.07  |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

| ANEXO III                                                          |              |              |  |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca. |              |              |  |
| Resultados de Ingresos-LDF                                         |              |              |  |
| (Pesos)                                                            |              |              |  |
| Concepto                                                           | 2023         | 2024         |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                   | 3,078,838.51 | 3,148,496.17 |  |
| A Impuestos                                                        | 4,800.00     | 1,500.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                         | 4,900.00     | 0.00         |  |
| E Productos                                                        | 3,500.00     | 3,700.00     |  |
| F Aprovechamiento                                                  | 126,004.51   | 0.00         |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                  | 2,939,634.00 | 3,143,296.17 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                   | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                            | 9,017,979.49 | 9,568,247.07 |  |
| A Aportaciones                                                     | 9,017,977.49 | 9,568,245.07 |  |

| ANEXO IV INGRESOS                                                                     |                          |                 |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                 | 12,771,044.24             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   |                          |                 | 59,500.00                 |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 37,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 7,500.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 29,500.00                 |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,500.00                 |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,500.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 12,711,544.24             |

|                                                                                                                             |                    |            |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------|
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 3,143,296.17 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 2,193,184.26 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | 658,848.00   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 63,035.58    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 41,195.70    |
| ISR Artículo 126                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 3,120.71     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 5,000.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 35,490.61    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 122,594.23   |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 15,226.93    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 5,600.15     |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 9,568,245.07 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 7,496,866.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,071,379.07 |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 3.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 2.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Quiegotlani, Distrito de Yautepéc, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo v**  
**Calendario de ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2025**

[illegible]

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**DECRETO No. 431**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.-Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



- XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

## 24 TRIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, el registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año; el Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                              |                           |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025    |                           |
| Total                                                        | 8,252,995.56              |
| IMPUESTOS                                                    | 39,283.89                 |

|                                                                                                                             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | 200.00       |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                         | 200.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | 38,483.89    |
| Predial                                                                                                                     | 38,483.89    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | 600.00       |
| Traslación de Dominio                                                                                                       | 600.00       |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                   | 1,200.00     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | 1,200.00     |
| Saneario                                                                                                                    | 1,200.00     |
| DERECHOS                                                                                                                    | 82,700.00    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 32,700.00    |
| Mercados                                                                                                                    | 30,000.00    |
| Rastro                                                                                                                      | 2,700.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | 50,000.00    |
| Alumbrado Público                                                                                                           | 6,000.00     |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                               | 4,200.00     |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                           | 5,000.00     |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                      | 9,600.00     |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                    | 25,200.00    |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 412,723.00   |
| Productos de tipo corriente                                                                                                 | 412,723.00   |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                    | 412,000.00   |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 240.00       |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 240.00       |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                           | 240.00       |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 1.00         |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 1.00         |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 1.00         |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 1,200.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 1,200.00     |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                      | 1,200.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 7,715,887.67 |
| Participaciones                                                                                                             | 2,965,784.26 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 1,984,877.50 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 721,718.04   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 23,671.43    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 25,184.32    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 49,895.64    |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 30,768.91    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 107,942.34   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 13,724.43    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 5,173.58     |
| Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126                                                                                    | 2,828.07     |
| Aportaciones                                                                                                                | 4,750,101.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 3,960,295.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 789,806.41   |
| Convenios                                                                                                                   | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00         |

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Programas Estatales                   | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno                | 1.00 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, fenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

## II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |               |
|-----------------------|---------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMAS |
| Suelo urbano          | 2 UMAS        |
| Suelo rústico         | 1 UMA         |

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

## VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos, en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORASCAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Única. Saneamiento

Artículo 26.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                 | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------|----------------|
| I. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> | 100.00         |

Artículo 30.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 32.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00          | Por Evento   |

#### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 36.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 37.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 38.-** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)  | 50.00          | Por cabeza   |
| II. Introducción y compra - venta de ganado | 50.00          | Por cabeza   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 40.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 41.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere al artículo anterior.

**Artículo 42.-** Este impuesto se causa y se pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 43.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 44.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. |                |              |
| a) Habitantes originarios con residencia fuera del municipio.                                                                                                                               | 500.00         | Por Evento   |
| b) Habitantes originarios con residencia en nuestro municipio.                                                                                                                              | 50.00          | Por Evento   |
| II. Certificación de la superficie de un predio.                                                                                                                                            | 500.00         | Por Evento   |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.                                                                                 | 50.00          | Por Evento   |

**Artículo 48.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                  | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. COMERCIAL          | 250.00                    | 250.00                  |
| a) Abarrotes          | 250.00                    | 250.00                  |
| b) Miscelánea         | 250.00                    | 250.00                  |
| c) Molino de nixtamal | 250.00                    | 250.00                  |

|              |        |        |
|--------------|--------|--------|
| d) Cenaduría | 250.00 | 250.00 |
|--------------|--------|--------|

Artículo 50.- Los giros que no se encuentran especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos, en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

| GIRO           | CUOTA EN PESOS POR INTEGRACIÓN |
|----------------|--------------------------------|
| I. Comercial   | 250.00                         |
| II. Industrial | 250.00                         |
| III. Servicios | 250.00                         |

Artículo 51.- Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o la actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario aun cuando este sea menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

#### Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 52.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicio de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable        | 50.00          | Anual        |
| b) Conexión a la red de agua potable | 500.00         | Por evento   |

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       | Por evento   |

Artículo 55.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles

Artículo 57.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- Los bienes inferiores a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.

II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el presidente municipal.

III. Los bienes con valor superior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sólo podrán ser enajenados por el presidente municipal.

Artículo 58.- Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

Artículo 59.- No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en (sic) tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 60.- Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora   | 500.00         | Por hora     |
| II. Arrendamiento de tractor          | 1,000.00       | Por hectárea |
| III. Arrendamiento de camión volteo   | 1,500.00       | Por viaje    |
| IV. Arrendamiento de camioneta 3 ton. | 1,200.00       | Por viaje    |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 68.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios

Artículo 71.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 73.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 76.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 77.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 78.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca.                                                                                                                       |                                                                                                                                  |                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                              |                                                                                                                                  |                                                                                                                                       |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                     | Estrategias                                                                                                                      | Metas                                                                                                                                 |
| Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.                                                                                                                                 | Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.      | Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de boletas.                                                  |
| Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.                                                      | Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.                                     | Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores. |
| Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público. | Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo del municipio a través de su recaudación fiscal. | Incrementar los ingresos fiscales en el Ejercicio Fiscal 2025 con relación al Ejercicio Fiscal anterior.                              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



**ANEXO II  
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

| Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca.                                        |              |              |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                        |              |              |  |
| (Pesos)                                                                                             |              |              |  |
| (Cifras Nominales)                                                                                  |              |              |  |
| Concepto                                                                                            | 2025         | 2026         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                     | 3,502,891.15 | 3,572,948.97 |  |
| A Impuestos                                                                                         | 39,283.89    | 40,069.57    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                         | 1,200.00     | 1,224.00     |  |
| D Derechos                                                                                          | 82,700.00    | 84,354.00    |  |
| E Productos                                                                                         | 412,723.00   | 420,977.46   |  |
| F Aprovechamientos                                                                                  | 1,200.00     | 1,224.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                   | 2,965,784.26 | 3,025,099.95 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                               | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                              | 4,750,103.41 | 4,845,105.44 |  |
| A Aportaciones                                                                                      | 4,750,101.41 | 4,845,103.44 |  |
| B Convenios                                                                                         | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                  | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                             | 1.00         | 1.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                             | 1.00         | 1.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                     | 8,252,995.56 | 8,418,055.41 |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                           |              |              |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pagos de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pagos de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                              | 0.00         | 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO III RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

| Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca. |              |              |  |
|--------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                   |              |              |  |
| (Pesos)                                                      |              |              |  |
| Concepto                                                     | 2023         | 2024         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                              | 3,695,166.58 | 3,382,834.73 |  |
| A Impuestos                                                  | 9,558.89     | 9,149.39     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                  | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                   | 89,723.65    | 77,354.00    |  |
| E Productos                                                  | 348,021.04   | 355,378.72   |  |
| F Aprovechamiento                                            | 46,834.00    | 25,064.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios    | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                            | 3,201,029.00 | 2,915,888.62 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal             | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                              | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                        | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                       | 4,424,872.75 | 4,750,101.41 |  |
| A Aportaciones                                               | 4,424,872.75 | 4,750,101.41 |  |
| B Convenios                                                  | 0.00         | 0.00         |  |

|                                                                                             |              |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                                           | 8,120,039.33 | 8,132,936.14 |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                   |              |              |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00         | 0.00         |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                    | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                      | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO IV  
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 | Fiscal y Federal         | Corrientes      | 8,252,995.56              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 537,106.89                |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 39,283.89                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 200.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 39,083.89                 |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,200.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,200.00                  |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 82,700.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 32,700.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 412,723.00                |
| Productos de tipo corriente                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 412,723.00                |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,200.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,200.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,715,887.67              |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,965,784.26              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,984,877.50              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 721,718.04                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 23,671.43                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 25,184.32                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 49,895.64                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 30,768.91                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 107,942.34                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 13,724.43                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,173.58                  |

|                                                                                                               |                          |                     |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|--------------|
| Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,828.07     |
| Aportaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,750,101.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,960,295.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes          | 789,806.41   |
| Convenios                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                         | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00         |
| Financiamiento interno                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

| CONCEPTO                                                                                                                    | Añual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                 | \$8,232,895.56 | \$749,410.71 | \$754,860.71 | \$748,910.71 | \$754,660.71 | \$753,810.71 | \$753,660.71 | \$767,810.70 | \$756,160.70 | \$748,710.71 | \$753,660.73 | \$752,681.23 | \$758,647.23 |
| Impuestos                                                                                                                   | \$39,281.89    | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,355.32   | \$3,265.32   | \$3,355.32   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | \$200.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$100.00     | \$0.00       | \$100.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | \$39,083.89    | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.32   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   | \$3,265.33   |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | \$1,200.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                  | \$1,200.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     |
| Derechos                                                                                                                    | \$92,700.00    | \$5,900.00   | \$6,350.00   | \$5,400.00   | \$6,150.00   | \$5,200.00   | \$5,150.00   | \$19,200.00  | \$7,650.00   | \$5,200.00   | \$5,150.00   | \$5,200.00   | \$6,150.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | \$32,700.00    | \$1,250.00   | \$1,700.00   | \$1,250.00   | \$1,200.00   | \$1,250.00   | \$1,200.00   | \$15,250.00  | \$3,700.00   | \$1,250.00   | \$1,200.00   | \$1,250.00   | \$2,200.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | \$50,000.00    | \$4,650.00   | \$4,650.00   | \$4,150.00   | \$4,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   | \$3,950.00   |
| Productos                                                                                                                   | \$412,723.00   | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,063.00  |
| Productos de tipo corriente                                                                                                 | \$412,723.00   | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,060.00  | \$31,060.00  | \$36,063.00  |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$1,200.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$1,200.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     | \$100.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$7,715,897.67 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.39 | \$708,995.37 | \$708,995.38 | \$708,995.40 | \$712,965.90 | \$712,967.90 |
| Participaciones                                                                                                             | \$2,965,784.26 | \$247,148.69 | \$247,148.69 | \$247,148.69 | \$247,148.69 | \$247,148.69 | \$247,148.69 | \$247,148.68 | \$247,148.67 | \$247,148.68 | \$247,148.70 | \$247,148.70 | \$247,148.69 |

|                                          |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |             |             |
|------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|
| Aportaciones                             | \$4,750,101.41 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$461,846.70 | \$65,817.20 | \$65,817.21 |
| Correos                                  | \$2.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00      | \$2.00      |
| Ingresos derivados de<br>financiamientos | \$1.00         | \$3.00       | \$3.00       | \$0.00       | \$3.00       | \$3.00       | \$3.00       | \$3.00       | \$3.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$3.00      | \$1.00      |
| Financiamiento interno                   | \$1.00         | \$3.00       | \$3.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$3.00       | \$3.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00      | \$1.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.